



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 75 pesetas —: De años anteriores: 175 pesetas		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1990		Miércoles 7 de febrero	Número 27

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, contra otros y Félix Sagredo Hernández, en ignorado paradero, en reclamación de 1.268.889,50 pesetas de principal, más intereses y costas, se confiere traslado por la presente al demandado don Félix Sagredo Hernández, actualmente en ignorado paradero, de la liquidación de intereses y tasación de costas practicada por término de tres días hábiles, ascendiente en su totalidad a la suma de 1.922.298 pesetas, y siendo el saldo a favor del actor de 653.407 pesetas que podrá impugnar, si a su derecho conviniere, dentro del indicado término, personándose en forma en autos por medio de Procurador y Letrado en ejercicio ante los Tribunales de Burgos.

Y para que sirva de cédula de notificación a los fines, por término y con el apercibimiento expresados en la misma, al expresado demandado, expido la presente en Burgos, a quince de enero de mil novecientos noventa. El Secretario (ilegible).

421.—3.150,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas número 448/89, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a nueve de enero de mil novecientos noventa. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público, por doña Asunción Puertas Ibáñez, Juez del Juzgado de Instrucción número siete de Burgos, los autos de juicio de faltas número 448/89, a virtud de denuncia de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra Antonio Sánchez-Ferre González, mayor de edad y vecino de Madrid, calle José Basbastro 28, Juan Carlos Fernández-Caballero Gómez Calcerrada, mayor de edad y vecino de Madrid, Santa Felicidad, 36, 2.º, Patricia Manzano Sánchez, mayor de edad y vecina de Madrid, calle Fernando Delgado 8, Víctor Román Enebral, mayor de edad y vecino de Madrid, calle Marqués de Cervera, núm. 62, y Juan Antonio Ruiz Llorente, mayor de edad y en la actualidad en ignorado paradero, sobre falta contra la propiedad, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Sánchez-Ferre González, Juan Carlos Fernández Caballero Gómez Calcerrada, Víctor Román Enebral y Juan Antonio Ruiz Llorente, como autores de una falta de contra la propiedad, a la pena de tres días de arresto menor, a cada uno y a que indemnicen a la Red Nacional de los

Ferrocarriles Españoles en la cantidad de 1.000 ptas., cada uno, y pago de las costas por partes iguales. Debiendo absolver y absuelvo libremente a Patricia Manzano Sánchez, de la falta anteriormente definida. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. Asunción Puertas. Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Juan Antonio Ruiz Llorente, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a diez de enero de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

423.—4.500,00

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En expediente de herederos número 11/1990, seguida en este Juzgado, se acuerda anunciar la muerte sin testar de don José Antonio Pereda Isla, mayor de edad, vecino de Medina de Pomar (Burgos), que falleció el día 30 de noviembre de 1988, habiendo fallecido sus padres, y siendo el estado civil del fallecido soltero, para los que se crean con derecho a la herencia puedan reclamarla en el plazo de treinta días bajo los apercibimientos legales. Pretenden ser declarados herederos sus hermanos de doble vínculo María Flores y Angel Jesús Pereda Isla.

Villarcayo, 3 de enero de 1990. — El Secretario (ilegible).

445.—1.950,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN ORIENTAL

Información pública y levantamiento de actas previas a la ocupación

Expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de «acondicionamiento de la carretera N-234, de Sagunto a Burgos, p.k. 406,9 al 435,3. Tramo: Limite provincia de Soria-Salas de los Infantes (provincia de Burgos). Clave: 20-BU-2220.

Términos municipales afectados: Hacinas, Gete, Cabezón de la Sierra, Salas de los Infantes, Pinilla de los Barruecos, La Gallega, Rabanera del Pinar y Hontoria del Pinar (Burgos).

La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha resuelto aprobar el proyecto arriba referenciado; aprobación que lleva implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de la ocupación.

Por la misma resolución, se ordena a esta Demarcación la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el mismo.

Estando incluido el proyecto en el Plan General de Carreteras 1984-1991, le es de aplicación el art. 4.º del Real Decreto-Ley núm. 3/88, de fecha 3 de junio («B.O.E.» de 4 de junio), que declaraba la urgente ocupación de los bienes afectados de expropiación forzosa, como consecuencia de las obras comprendidas en dicho Plan.

Por ello, esta Demarcación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que regula el procedimiento de urgencia, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y que se encuentran expuestas en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos afectados, así como en los de esta Demarcación de Carreteras (Avenida del Cid, núm. 52), para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en los lugares y fechas que a continuación se indican:

Término municipal de Hacinas:

- Lugar de reunión: Ayuntamiento de Hacinas.
- Días: 20, 21, 22 y 27 de febrero de 1990.

Término municipal de Gete:

- Lugar de reunión: Junta Administrativa de Gete.
- Días: 28 de febrero de 1990.

Comunidad de Gete y Hacinas:

- Lugar de reunión: Junta Administrativa de Gete.
- Días: 28 de febrero de 1990.

Término municipal de Cabezón de la Sierra:

- Lugar de reunión: Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra.
- Días: 28 de febrero de 1990.

Comunidad de Salas de los Infantes, Castrillo de la Reina y Hacinas:

- Lugar de reunión: Ayuntamiento de Salas de los Infantes.
- Días: 1 de marzo de 1990.

Término municipal de Pinilla de los Barruecos:

- Lugar de reunión: Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos.
- Días: 6 de marzo de 1990.

Término municipal de La Gallega:

- Lugar de reunión: Ayuntamiento de La Gallega.
- Días: 7, 8, 13, 14, 15, 20 y 21 de marzo de 1990.

Término municipal de Rabanera del Pinar:

- Lugar de reunión: Ayuntamiento de Rabanera del Pinar.
- Días: 22, 27, 28 y 29 de marzo de 1990.

Término municipal de Hontoria del Pinar:

- Lugar de reunión: Ayuntamiento de Hontoria del Pinar.
- Días: 3, 4, 5, 17, 18, 19 y 24 de abril de 1990.

(A partir de las 10 de la mañana en todos los casos).

A dicho acto comparecerán bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno si fuera necesario; debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Notario y un Perito, con gastos a su costa. Todo ello les será notificado individualmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, y que se hayan podido omitir en las relaciones indicadas, podrán formular ante esta Demarcación de Carreteras alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran figurar en dichas relaciones, hasta el momento del levantamiento de las actas.

Burgos, enero de 1990. — El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Francisco Almendres López.

TERMINO MUNICIPAL DE HACINAS

N.º Exp.	Propietario	Polígono	Parcela	Naturaleza	Superficie m. ²	Observaciones
1	Trinidad de Juan Rojo. Condes de Banllech, núm. 150, 5, 2 A. Barcelona 08014	13	320	Cereal seco	668	
2	Jacinto de Juan Rojo. Hacinas (Burgos)	13	321	Cereal seco	303	
3	Ayuntamiento. Hacinas	13		Erial	383	
4	Eufemia Alonso Gómez. Hacinas (Burgos)	13	360	Cereal seco	353	
5	Eufemia Alonso Gómez. Hacinas (Burgos)	13	289	Prado	227	49 m.l. pared
6	Eufemia Alonso Gómez. Hacinas (Burgos)	13	256	Prado	176	37 m.l. pared
7	María Angeles González. Hacinas (Burgos)	13	258	Prado	241	53 m.l. pared

N.º Exp.	Propietario	Poligono	Parcela	Naturaleza	Superficie m.²	Observaciones
8	Juventina Molinero Luças. Serapio Múgica, núm. 8, 2.º A. Irún (Guipúzcoa) 20300	13	357	Cereal secoano	313	
9	Ayuntamiento de Hacinas	13		Erial	353	
10	Ana María Olalla del Hoyo. Cardenal Aguirre, núm. 4, 3.º dcha. Burgos	1	88	Prado	282	45m./l. de pared
11	Victor Gutiérrez Alonso. Hacinas (Burgos)	1	89	Prado	165	25m./l. de pared
12	Luis María de Miguel Benito. Av. Generalísimo, núm. 13, 3.º A. Basauri (Vizcaya)	1	90	Prado	55	9 m. pared baja
13	Romualdo Izquierdo de Miguel. Hacinas (Burgos)	1	91	Prado	55	9 m. pared baja
14	Victor de Miguel del Hoyo. C./ Jesús Ferrer Gimeno, núm. 14, 6.º M. Las Palmas de Gran Canaria 35010	1	92	Prado	55	9 m. pared baja
15	Visitación Lucas Molinero y hermanos. López Gimeno, núm. 5 izqda. Burgos	1	93	Prado	159	26 m. pared baja
16	Miguel Olalla del Hoyo. Hacinas (Burgos)	1	94	Prado	187	31 m. pared baja
17	Angelita Olalla del Hoyo. Hacinas (Burgos)	1	95	Prado	111	20 m./l. pared
18	Mateo Gómez del Hoyo y hermanos. C./ Jata, núm. 2 -1- 5.º A. Deusto 48014 (Bilbao)	1	96	Prado	175	30 m./l. pared baja
19	Mateo Gómez del Hoyo y hermanos. C./ Jata, núm. 2 -1- 5.º A. Deusto 48014 (Bilbao)	1	305	Cereal secoano	83	
20	Mercedes Molinero de Juan. Hacinas (Burgos)	1	304	Cereal secoano	93	
21	Isabel Salas Gutiérrez. Hacinas (Burgos)	1	303	Cereal secoano	73	
22	Atanasio Molinero Lucas. Hacinas (Burgos)	1	296	Prado	45	9 m. pared baja
23	Felipe Antón Rojo. Lerma, núm. 5, 3.º izqda. Burgos	1	298	Prado	109	18 m. pared baja
24	Aurelio Olalla Olalla. Residencia Ancianos. Salas de los Infantes (Burgos)	1	299	Prado	45	7 m. pared baja
25	Hilario Olalla del Hoyo. Hacinas (Burgos)	1	300	Prado	98	16 m. pared baja
26	Eloisa Olalla Gómez y Hna. Alfonso X El Sabio, núm. 46, 3.º B. Burgos	1	301	Prado	79	12 m. pared baja
27	Araceli Alonso Gómez. Calatravas, núm. 4, 2.º dcha. Valladolid 47011	1	302	Prado	116	14 m. pared baja
28	Hilarión Antón Rojo. Hacinas (Burgos)	1	1	Prado	327	54 m./l. pared
29	Atanasio Molinero Lucas. Hacinas (Burgos)	1	2	Prado	48	8 m./l. pared
30	José Verde Gutiérrez. Hacinas (Burgos)	1	3-4	Prado	310	52 m./l. pared
31	Bonifacio Rojo Olalla. Hacinas (Burgos)	1	6	Prado	96	16 m./l. pared
32	Saturmino del Hoyo Alonso. Hacinas (Burgos)	1	7	Prado	64	11 m./l. pared
33	Francisco Olalla Gonzalo. Hacinas (Burgos)	1	8	Prado	64	11 m./l. pared
34	Hnos. Cámara Rojo. Hacinas (Burgos)	1	9	Prado	241	43 m./l. pared baja
35	María Pilar Olalla Verde. C./ Vitoria, núm. 58, 3.º. Burgos	1	10	Prado	161	28 m./l. pared baja
36	Atanasio de Juan Alonso. Hacinas (Burgos)	1	12	Prado	79	14 m./l. pared
37	Eufemia Alonso Gómez. Hacinas (Burgos)	1	13	Prado	56	14 m./l. pared
38	Miguel Olalla del Hoyo. Hacinas (Burgos)	1	14	Prado	22	5 m./l. pared baja
39	Victoriano Javier Alonso Molinero. Tubilla del Agua (Burgos)	1	15	Prado	22	6m./l. pared baja
40	Federico Gómez Verde y Hnos. C./ Ocaña, núm. 13 bajo-3.º. Madrid 28024	1	356	Prado	68	21 m./l.
41	Hilarión Antón Rojo. Hacinas (Burgos)	13	319	Prado	266	
42	Hilarión Antón Rojo. Hacinas (Burgos)	13	315-A	Prado	392	78 m. pared
43	Lupicia Molinero Martín. Hacinas (Burgos)	13	319	Prado	172	
44	Florencia González Terrazas. Hacinas (Burgos)	13	320	Prado	64	11 m. pared baja
45	Sixto González Terrazas. Hacinas (Burgos)	13	321	Prado	64	11 m. pared baja
46	Herederos de Pedro Benito. Hacinas (Burgos)	13	322	Prado	92	18 m. pared baja
47	María Angeles González Cabrejas. Hacinas (Burgos)	13	323	Prado	102	20 m. pared baja
48	Leonor Molinero Lucas. (Castrovido) Salas de los Infantes	13	324	Prado	102	
49	Milagros Olalla Pérez. Av. del Norte, núm. 3, 4.º Barcelona	13	325	Prado	84	
50	Martín Olalla del Hoyo. Hacinas (Burgos)	13	326	Prado	138	
51	Hermanos Cámara Rojo. Hacinas (Burgos)	14	1	Prado	610	79 m. de valla
52	Ayuntamiento de Hacinas	14		Prado	246	
53	Augusto Martín Antón. Hacinas (Burgos)	14		Prado		(caseta)
54	Augusto Martín Antón. Hacinas (Burgos)	2	556-A	Prado secoano	98	24 m. pared
55	Dionisia Molinero Molinero. C./ S. Francisco, núm. 149, 3.º B. Burgos	2	58-C	Prado secoano	48	
56	M.ª Jesús Olalla Olalla. 4 Avenue Philippe Auguste 75011 París (Francia)	2	558-A	Prado secoano	36	5 m. pared
57	Severina Gómez Olalla. Hacinas (Burgos)	2	558-B	Prado secoano	98	16 m. pared
58	Hnos. Cámara Rojo. Hacinas (Burgos)	2	559	Prado secoano	420	65 m. pared
59	Moisés del Hoyo de Juan. Hacinas (Burgos)	2	560	Prado secoano	100	25 m. pared
60	Dionisia Olalla Gutiérrez. C./ Belver, núm. 13, 1.º 2.º A. 08012 Barcelona	2	561	Prado secoano	58	15 m. pared baja
61	Paulina Alonso Olalla. Hacinas (Burgos)	2	562	Prado secoano	70	12 m. pared baja
62	Severina Rey Gómez. C./ Iturriaga, núm. 2, 2.º izqda. Llodio (Alava)	2	564	Prado secoano	84	12 m. pared baja
63	Hnos. Cámara Rojo. Hacinas (Burgos)	2	565	Prado secoano	70	10 m. pared baja
64	Hnos. Gómez Rey. Hacinas (Burgos)	2	566	Prado secoano	52	
65	Hnos. Cámara Rojo. Hacinas (Burgos)	2	567	Prado secoano	52	14 m. pared baja
66	María Rosario Gómez Gómez. Avda. del Cid Campeador, núm. 42. Burgos	2	568	Prado secoano	348	14 m. pared baja
67	Felicísimo Olalla Benito	1	332	Prado secoano	215	
68	Mercedes Alonso Gómez. C./ Poza de la Sal, núm. 4, 4.º A. Burgos	1	333	Prado secoano	310	73 m. pared
69	Hnos. Cámara Rojo. Hacinas (Burgos)	1	314	Prado secoano	285	47 m. pared baja
70	Gregorio del Hoyo Olalla. Hacinas (Burgos)	1	312	Prado secoano	78	7 m. pared baja

N.º Exp.	Propietario	Polígono	Parcela	Naturaleza	Superficie m.²	Observaciones
71	Alejandro del Hoyo Benito. Hacinas	1	311	Prado seco	56	9 m. pared baja
72	Augusto Martín Antón. Hacinas (Burgos)	1	310	Prado seco	188	32 m. pared baja
73	María Consuelo Olalla Olalla. 4.º Av. Philippe Auguste. 75011 Paris (Francia)	1	309	Prado seco	74	12 m. pared baja
74	Aureliano Olalla Gómez. Residencia de Ancianos. Salas de los Infantes (Burgos)	1	290	Prado seco	48	
75	Donato Cámara Antón. Hacinas (Burgos)	1	308	Prado seco	140	22 m. pared baja
76	Eloísa Olalla Gutiérrez y Hnas. C./ Alfonso X El Sabio, núm. 46, 3.º B. Burgos	1	307	Prado seco	76	17 m. pared baja
77	Julia Antón Gómez. C./ Monte, núm. 69. Santander	1	297	Prado seco	52	
78	Dionisia Olalla Gutiérrez. C./ Bellver, núm. 13, 1.ª 2.ª 08012 Barcelona	2	569	Prado	417	(Arboles) 64 m. pared baja
79	Teófila Verde Gutiérrez. Hacinas (Burgos)	2	222	Cereal seco	124	
80	Hnos. Camarero Martín. Hacinas (Burgos)	2	223	Cereal seco	154	
81	Concepción San Cristóbal Olalla. Av. Oporto, núm. 66, 1.º B. Madrid	2	224	Cereal seco	249	
82	Agustín Rojo Gutiérrez. Hacinas (Burgos)	2	225	Cereal seco	74	
83	Margarita Alonso Martín. Hacinas (Burgos)	2	226	Cereal seco	218	
84	Manuel Molinero Molinero. C./ San Francisco, núm. 147, 3.º B. Burgos	2	230	Cereal seco	70	
85	Serapia Gallego de Miguel. Hacinas (Burgos)	2	233	Cereal seco	58	
86	Manuel Pérez González. Hacinas (Burgos)	2	231	Cereal seco	68	
87	Cayo Molinero Martín. Hacinas (Burgos)	2	232	Cereal seco	94	
88	Ayuntamiento de Hacinas	3	116 A-B	Monte bajo	818	
89	Ayuntamiento de Hacinas	4		Monte bajo	1.456	
90	Ayuntamiento de Hacinas	4		Monte bajo	310	
91	Ayuntamiento de Hacinas	4	72	Cereal seco	304	
92	Ayuntamiento de Hacinas	4	71	Cereal seco	1.340	
93	Ayuntamiento de Hacinas	4		Cereal seco	5.192	
94	Isabel Rey Aldea. C./ Izar, núm. 5, 4.º C. Amorebieta (Vizcaya) 48340.	3	67	Cereal seco	102	
95	Fidela Rojo Gutiérrez. Hacinas (Burgos)	3	69	Cereal seco	192	
96	Isabel del Hoyo González. Av. Moratalaz, núm. 40, 4.º Izqda. Madrid 28030	3	68	Cereal seco	120	
97	Felisa de Juan Olalla. C./ Badalona, núm. 31, 1.º dcha. Madrid 28034	3	70	Cereal seco	702	
98	Ayuntamiento de Hacinas	4	99-B	Monte bajo	1.660	Monte bajo
99	Felisa y José Olalla Olalla (Tel. 2 46 79 67). C./ S. Secundino, núm. 22, 4.º A. Madrid 2807	4	53	Cereal seco	1.281	
100	Aureliano Olalla Gómez. Residencia Ancianos. Salas de los Infantes (Burgos)	3	54	Cereal seco	611	
101	Josefa Terrazas Alonso. Hacinas (Burgos)	3	33	Cereal seco	120	26 m./l. pared piedra
102	Hnos. Cámara Rojo. Hacinas (Burgos)	3	46	Cereal seco	30	13 m. pared piedra

TERMINO MUNICIPAL DE GETE

1	Junta de Gete «Monte Público»	9	1.563	Monte bajo	998	
2	Gregorio Izquierdo Palacios. Gete	9	160	Monte bajo	1.660	
3	Junta de Gete «Monte Público»	9	1.562	Monte bajo	6.540	
4	Junta de Gete «Monte Público»	11	1.561	Monte bajo	620	

COMUNIDAD DE GETE Y HACINAS

1	Lázaro de Miguel Molinero. Hacinas	10	2	Cereal seco	234	
2	Isabel Rey Aldea. Hacinas	10	3	Cereal seco	585	
3	Ayuntamiento de Gete	10	7	Cereal seco	256	
4	Ayuntamiento de Gete	10	240	Erial	1.098	
5	Ayuntamiento de Gete	10	11	Erial	2.645	
6	Epifanio del Hoyo Gómez. Hacinas	10	38	Cereal seco	797	
7	Ayuntamiento	10	243	Erial	242	
8	Hnos. Cámara Rojo. Hacinas	10	8	Cereal seco	1.136	
9	Hnos. Alonso Olalla. Hacinas	10	9	Cereal seco	240	
10	Ayuntamiento de Gete	10	237	Erial	72	

TERMINO MUNICIPAL DE CABEZON DE LA SIERRA

1	Ayuntamiento			Monte bajo frondoso	1.004	
---	--------------	--	--	---------------------	-------	--

COMUNIDAD DE SALAS DE LOS INFANTES, CASTRILLO DE LA REINA Y HACINAS

1	Dionisia Molinero Molinero y Hnos. C./ San Francisco, núm. 147, 3.º B. Burgos	24	381	Cereal seco	102	
2	Tableros Tam. Salas de los Infantes	24	382	Industria	486	Industria
3	Victoriana García Eras. San Roque, núm. 8, 3.º. Salas de los Infantes	24	383	Prado y árboles	202	

N.º Exp.	Propietario	Poligono	Parcela	Naturaleza	Superficie m.²	Observaciones
4	Pedro Antonio Cabrito. San Roque, núm. 4, 1.º Salas de los Infantes	24	384 A y B	Prado y árboles	472	
5	Felicísimo Olalla Benito. C./ Casas y Amigo, 66 A-1, 3.º 2.ª Barcelona 08016	24	385	Cereal seco	78	
6	Felipe Antón Rojo. C./ Lerma, 5, 3.º Izqda. Burgos	24	379 A y B	Cereal seco	158	
7	David de Miguel del Hoyo. Hacinas	24	284	Cereal seco	62	
8	M.ª Teresa Benito Olalla. Hacinas	24	290	Cereal seco	58	
9	Bonifacio Rojo Olalla. Hacinas	24	291	Cereal seco	189	
10	Jaime Alonso Molinero. Hacinas	24	292	Cereal seco	264	
11	Araceli Alonso Gómez. C./ Calatrava, núm. 4, 2.º D. Valladolid 47011	24	293	Cereal seco	241	
12	Hnos. Alonso Olalla. Hacinas	24	294	Cereal seco	264	
13	Ayuntamiento de Salas	24	295	Cereal seco	119	
14	Dionisia Molinero Molinero. C./ San Francisco, 149, 3.º B. Burgos	24	296	Cereal seco	128	
15	Margarita Molinero Molinero. C./ San Francisco, 149, 3.º B. Burgos	24	297	Cereal seco	204	
16	Augusto Copa Maestro. Hacinas	24				Caseta en ruinas (6 x 5)
17	Ayuntamiento de Salas	23	141	Cereal seco	1.098	
18	Hnos. Cámara Rojo. Hacinas	23	341	Cereal seco	582	
19	José Olalla Gómez. C./ Soria, s/n. Salas de los Infantes	23	342	Cereal seco	598	
20	Hijos de Angel García Arlanzón. Av. Infantes de Lara, núm. 3. Salas de los Infantes	2		Cereal seco	858	Tér. Mun. Salas de los Infantes
21	Salomón de Miguel del Hoyo. Hacinas	24	387-388	Prado	401	
22	Valentina Olalla Olalla. Hacinas	24	389	Prado	133	
23	Argimiro Camarero Camarero. Av. Gral. Vigón, 49, 10 D. Burgos	24	391	Prado	521	
24	Serafin Gómez Olalla. Hacinas	24	392	Prado	157	
25	Eliseo Cuñado Rey y Hnos. C./ Jardines, núm. 3. Salas de los Infantes	24	393	Prado	553	
26	Cipriano Martín Antón. Av. Infantes de Lara, s/n. Salas de los Infantes	17	301	Cereal seco	64	
27	Benita del Hoyo Benito. Hacinas	17	302	Cereal seco	127	
28	Ayuntamiento de Salas	17	310	Erial	542	
29	Ayuntamiento de Salas	18	23-B	Erial	540	
30	Ayuntamiento de Salas	19	497	Erial	824	
31	José Verde Gutiérrez. Hacinas (Burgos)	19	45	Cereal seco	160	
32	Hnos. Gómez del Hoyo. C./ Jata, núm. 2, 1.º 2.º A, Deusto, Bilbao 48014	19	46	Cereal seco	202	
33	Vicente del Hoyo Benito. C./ Pedro Muro, núm. 34, 4.º D. Arrigorriaga (Vizcaya)	19	47	Cereal seco	72	
34	Dionisia Olalla Gutiérrez. C./ Belver, núm. 13, 1.º 2.º A. Barcelona 08012	19	48	Cereal seco	540	
35	Francisco Olalla Gonzalo. Hacinas (Burgos)	19	49	Cereal seco	483	
36	Nicanor de Juan Rojo. Felipe Moratillan núm. 8, 3.º Izqda. Madrid	19	50	Cereal seco	483	
37	Lucio de Juan Rojo. Hacinas	19	44	Cereal seco	552	
38	Ayuntamiento de Salas	19	491	Erial	171	
39	Ayuntamiento	19	492	Erial	180	
40	Ayuntamiento	19	40	Erial	300	
41	Atanasio Molinero Lucas. Hacinas (Burgos)	19	41	Cereal seco	187	
42	Ayuntamiento de Salas	19	497	Erial	880	
43	Ayuntamiento de Salas	19	491	Erial	702	
44	Ayuntamiento de Salas	19	442	Erial	266	
45	Ayuntamiento de Salas	19	491	Erial	1.584	
46	Josefa Terrazas Alonso. Hacinas (Burgos)	19	1	Cereal seco	384	
47	Saturnina del Hoyo Alonso. Hacinas (Burgos)	19	39	Cereal seco	902	

TERMINO MUNICIPAL DE PINILLA DE LOS BARRUECOS

1	Ayuntamiento	8	997	Monte bajo	5.895
2	Ayuntamiento	7	918	Monte bajo	2.285
3	Javier Mamolar Rey y Hnos. Pinilla de los Barruecos	7	160	Monte bajo	98
4	Matilde Pascual Fernández. Av. Doña Mencía de Velasco, núm. 7. Briviesca (Burgos)	7	159	Monte bajo	410
5	Hnos. Barrio Moral. Pinilla de los Barruecos	7	158	Monte bajo	152
6	Mariano Martín Fernández. Pinilla de los Barruecos	7	157	Monte bajo	471
7	Aurelia Fernández Martín y Hnos. Vinuesa (Soria)	7	156	Monte bajo	198
8	Ayuntamiento	7	915	Monte bajo	1.646
9	Germán Gonzalo Palacios. Gete	8	184	Monte bajo	68
10	Hnas. Delgado Moral. C./ Sabadell, núm. 135. Madrid 28034	8	210	Monte bajo	630
11	Antonia Fernández de la Fuente. Pinilla de los Barruecos	8	211	Monte bajo	196
12	Miguel Camarero Camarero. Pinilla de los Barruecos	8	212	Monte bajo	54
13	Santas Barrio Martín. Pinilla de los Barruecos	8	213	Monte bajo	448
14	Brigida Cámara Mamolar. Pinilla de los Barruecos	8	216	Monte bajo	243

N.º Exp.	Propietario	Poligono	Parcela	Naturaleza	Superficie m.²	Observaciones
15	Ayuntamiento	8	1.001	A y B Monte bajo	898	
16	Ayuntamiento	8	1.004	Monte bajo	2.450	
17	Ayuntamiento	7	914	Monte bajo	13.660	
18	Agustín Camarero Rey. Pinilla de los Barruecos	7	1.027	Monte bajo	82	
19	Miguel Camarero Camarero. Pinilla de los Barruecos	7	1.026	Monte bajo	26	
20	Apolonio Moral Contreras. Pinilla de los Barruecos	7	291	Monte bajo	54	
21	Ayuntamiento	7	292	Monte bajo	122	
22	Ayuntamiento	8	1.009	Monte bajo	1.697	
23	Ayuntamiento	8	1.012	Monte bajo	2.765	
24	Quintín Fernández Bartolomé. C./ Amoradiel, bloque 308, núm. 22. Madrid 28018	8	306 y 307	Monte bajo	580	
25	Ayuntamiento	7	1.167	Monte bajo	1.205	
26	Ayuntamiento	6	1.175	Monte bajo	4.470	Caseta
27	Ayuntamiento	6	1.174	Monte bajo	1.050	

TERMINO MUNICIPAL DE LA GALLEGA

1	Ayuntamiento	9	613	Pinar	7.630	
2	Brígida Contreras González. La Gallega	1	438	Cereal seco	18	
3	Teodora Barguilla Barguilla. La Gallega	1	437	Pradera seco	11	
4	Alicia Palomera Peñas. San Pedro Cardeña, núm. 92, 1.º Burgos	1	436	Pradera	10	
5	Antoliano Gete Andrés. La Gallega	1	435	Cereal seco	26	
6	Leonor Andrés Ortega. La Gallega	1	433	Cereal seco	40	
7	Ayuntamiento	1	983	Erial	8.830	458 m. Estacado
8	Félix Andrés Villareal. La Gallega	1	430	Cereal seco	43	
9	Marceliana Peñas Gete. La Gallega	1	429	Cereal seco	45	
10	Antoliano Gete Andrés. La Gallega	1	428	Cereal seco	49	
11	Severiano Gómez Palomero. La Gallega	1	427	Cereal seco	180	
12	Eugenia Peñas Barguilla. La Gallega	1	426	Cereal seco	285	
13	Ayuntamiento	1	983			
14	Isidro Gete. La Gallega	1	397	Cereal seco	1.410	
15	Eusebio Pérez Peñas. La Gallega	1	398	Cereal seco	1.530	
16	Ayuntamiento	9	472 A-B	Erial	7.990	
17	Ayuntamiento	1	372	Erial	4.165	
18	Ayuntamiento	1	1.120	Erial	3.360	
19	Cecilia García Carazo. La Gallega	1	243	Cereal seco	375	
20	Marceliana Peñas Gete. La Gallega	1	242	Cereal seco	325	
21	Lucía Hontoria Peñas	1	241	Cereal seco	180	
22	Leonor Andrés Ortega. La Gallega	1	240	Cereal seco	180	
23	Rufo Escribano Posteguillo. Baracaldo (Vizcaya)	1	239	Cereal seco	520	
24	María Silleras Peñas. Valencia	9	48	Erial	4	
25	Felisa Barguilla Gete. Barcelona	9	42	Cereal seco	61	
26	Isidro Gete. La Gallega	1	817 A	Cereal seco	828	
27	Eusebio Pérez Peñas. La Gallega	1	238	Cereal seco	181	26 m. estacado
28	Manuel Peñas Peñas. La Gallega	1	237	Cereal seco	54	7 m. estacado
29	Severina Peñas González. Burgos	1	236	Cereal seco	32	4,50 m. estacado
30	Carmen Ovejero Gete. La Gallega	1	235	Cereal seco	64	10 m. estacado
31	Leonor Andrés Ortega. La Gallega	1	233	Cereal seco	64	14 m. estacado
32	Juan Bueno Peñas. La Gallega	1	232	Cereal seco	24	6 m. estacado
33	Dorothea Crespo Contreras. La Gallega	1	230	Cereal seco	32	9 m. estacado
34	Isidro Gete. La Gallega	1	817 B	Cereal seco	30	6 m. estacado
35	Hdos. Juan Contreras González	1	219	Cereal seco	81	26 m. estacado
36	Virginia Andrés Barguilla. La Gallega	1	210	Cereal seco	113	28 m. estacado
37	M.O.P.U.	1	77	Cereal seco		
38	Severiano Gómez Palomero. La Gallega	1	76	Cereal seco	64	12 m. estacado
39	Donato Peñas Palomero. La Gallega	1	20	Cereal seco	265	70 m. estacado
40	Hrdos. Eulalia Gete. La Gallega	1	19	Cereal seco	54	8 m. estacado
41	Manuel Peñas Gete. La Gallega	1	18	Cereal seco	59	14 m. estacado
42	Donato Peñas Palomero. La Gallega	1	17	Cereal seco	40	12 m. estacado
43	Martín Contreras Arranz. La Gallega	1	15	Cereal seco	80	18 m. estacado
44	Andrés Contreras Arranz. La Gallega	1	14	Cereal seco	120	30 m. estacado
45	Hrdos. Eulalia Gete Barguilla. La Gallega	1	13	Cereal seco	40	14 m. estacado
46	Desconocido	1	12	Erial	24	8 m. estacado
47	Severina Peñas González. Burgos	1	5	Cereal seco	98	36 m. estacado

N.º Exp.	Propietario	Polígono	Parcela	Naturaleza	Superficie m.²	Observaciones
48	Hrdos. Eulalia Gete Barguillas. La Gallega	1	1	Cereal seco	16	
49	Antoliano Gete Andrés. La Gallega	1	173	Cereal seco	140	40 m. pared piedra
50	Justo Bravo Hemando. La Gallega	1	169	Cereal seco	88	18 m. estacado
51	Cecilia Marina García. La Gallega	1	168	Cereal seco	45	6 m. pared
52	Anastasio Moreno Palomero. La Gallega	1	161	Cereal seco	12	4 m. pared
53	Manuel Peñas Gete. La Gallega	1	160	Pradera seco	17	6 m. pared
54	Virginia Andrés Barguilla. La Gallega	1	159	Pradera seco	14	6 m. pared
55	Teodora Barguilla Barguilla. La Gallega	1	150	Pradera seco	10	3 m. pared
56	Manuel Peñas Gete. La Gallega	1	149	Pradera seco	13	4 m. pared
57	Mariano Juez Escribano. La Gallega	1	148	Pradera seco	24	8 m. pared
58	Rufo Escribano Posteguillo. Baracaldo (Vizcaya)	1	147	Pradera seco	24	8 m. pared
59	Hrdos. de Juan Contreras (Félix, Eusebio, Severino y Terencia). Rabanera del Pinar	1	163-162	Cereal seco	68	16 m. pared
60	Cecilia Marina García. La Gallega	1	146	Pradera seco	15	
61	Felisa Barguilla Gete. Barcelona	9	42	Cereal seco	61	
62	Severino Silleras Andrés. La Gallega	9	150	Cereal seco	106	
63	Andrés Contreras Arranz. La Gallega	9	36	Cereal seco	20	
64	Tomasa Peñas Moreno. La Gallega	9	35	Cereal seco	56	
65	Baltasara Contreras Gete. La Gallega	9	34	Cereal seco	68	
66	Marceliana Peñas Gete (Mayor)	9	12	Cereal seco	40	
67	Teodora Barguilla Barguilla. La Gallega	9	11	Cereal seco	86	
68	Eusebio Pérez Peñas. La Gallega	9	9	Cereal seco	120	
69	Dorotea Crespo Contreras. La Gallega	9	6	Cereal seco	176	
70	Teodora Barguilla Barguilla. La Gallega	9	2	Cereal seco	254	42 m. estacado
71	Cristeta Andrés Andrés. Barcelona	9	1	Cereal seco	133	22 m. estacado
72	Juan Bueno Peñas. La Gallega	8	365	Cereal seco	33	12 m. estacado
73	Teodora Barguilla Barguilla. La Gallega	8	482	Erial	24	4 m. estacado
74	Severino Silleras Andrés. La Gallega	8	377	Erial	80	10 m. estacado
75	Román Palomero Barguilla. La Gallega	8	376	Erial	310	50 m. estacado
76	Juan Bueno Peñas. La Gallega	8	375	Cereal seco	52	14 m. estacado
77	Cecilia Marina García. La Gallega	8	344	Cereal seco	65	10 m. estacado
78	Severina Peñas González. C./ Soria, núm. 8, 5.º A. Burgos	8	342	Cereal seco	135	30 m. estacado
79	Martín Contreras Arranz. La Gallega	8	341	Cereal seco	38	12 m. estacado
80	M.O.P.U.	8	340			
81	Juan Bueno Peñas. La Gallega	8	247	Cereal seco	20	12 m. estacado
82	Félix Andrés Moreno. La Gallega	8	246	Cereal seco	63	18 m. estacado
83	Ayuntamiento	8	245	Erial	180	46 m. estacado
84	Felipa Peñas Gete. Navas del Pinar	8	243	Cereal seco	104	20 m. estacado
85	Severina Peñas González. C./ Soria, núm. 8, 5.º A. Burgos	8	213-A	Cereal seco	84	24 m. estacado
86	Severino Silleras Andrés. La Gallega	8	212	Cereal seco	171	23 m. piedra, 33 m. estacado
87	Rufo Escribano Posteguillo. C./ Larrea, núm. 18, 3.º izqda. Baracaldo (Vizcaya)	8	211	Cereal seco	249	84 m. estacado
88	Rosario Barguillas Gete. C./ Via Trajano, 394, 2.º. Barcelona 08020	5	221	Cereal seco	34	20 m. pared piedra
89	Román Palomero Barguillas. La Gallega	5	220	Cereal seco	25	10 m. pared piedra
90	Petra Ortega Peñas. La Gallega	5	219	Cereal seco	36	12 m. pared piedra
91	Severina Peñas González. C./ Soria, núm. 8, 5.º A. Burgos	5	218	Cereal seco	51	18 m. pared piedra
92	Cecilia Marina García. La Gallega	5	217-A	Cereal seco	215	
93	Rectoral (Obispado)	5	122	Pradera	48	69 m. pared piedra
94	Leonor Andrés Ortega. La Gallega	7	1.243	Cereal seco	24	8 m. padre piedra y estacado
95	Severina Peñas González. C./ Soria, núm. 8, 5.º A. Burgos	7	1.241	Cereal seco	14	6 m. pared piedra y estacado
96	Severiano Gómez Palomero. La Gallega	7	1.239	Cereal seco	18	6 m. pared piedra y estacado
97	Román Palomero Barguilla. La Gallega	7	1.237	Cereal seco	12	4 m. pared piedra y estacado
98	Felisa Barguillas Gete. Barcelona	7	1.236	Cereal seco	36	12 m. pared piedra y estacado
99	Severina Peñas González. C./ Soria, núm. 8, 5.º A. Burgos	7	1.235	Cereal seco	16	5 m. pared piedra y estacado
100	Severina Peñas González. Burgos	7	1.234	Cereal seco	16	8 m. pared piedra y estacado
101	Félix Andrés Moreno. La Gallega	7	1.229	Pradera seco	31	10 m. pared piedra estacado

N.º Exp.	Propietario	Poligono	Parcela	Naturaleza	Superficie m.²	Observaciones
102	Donato Peñas Palomero. La Gallega	7	1.227	Pradera secano	24	8 m. pared piedra y estacado
103	Antoliano Gete Andrés. La Gallega	7	1.226	Cereal secano	31	10 m. pared piedra y estaca
104	Severino Silleras Andrés. La Gallega	7	1.225	Cereal secano	58	20 m. pared piedra y estacado
105	Severino Silleras Andrés	7	1.224	Cereal secano	10	20 m. pared piedra y estacado
106	Asunción Arranz Gete. La Gallega	7	970	Pradera secano	42	30 m. estacado
107	Asunción Arranz Gete. La Gallega	7	823	Cereal secano	56	28 m. estacado
108	Pedro Izquierdo Contreras. La Gallega	7	822	Cereal secano	24	14 m. estacado
109	Joaquín Bueno Peñas. La Gallega	7	774	Erial	29	22 m. estacado
110	Lucía Hontoria Peñas	7	820	Cereal secano	18	
111	Rufo Escribano Posteguillo. Larrea, 18, 3.º izqda. Baracaldo (Vizcaya)	7	819	Cereal secano	42	
112	Inocencio Peñas Barguillas. La Gallega	7	817	Cereal secano	32	
113	Lucía Hontoria Peñas	7	816	Cereal secano	45	
114	Ayuntamiento	7	772	Erial	1.035	
115	Donato Peñas Palomero. La Gallega	7	780	Cereal secano	103	
116	Eugenia Peñas Barguillas. La Gallega	7	779	Cereal secano	136	
117	Severiano Gómez Palomero. La Gallega	7	778	Cereal secano	119	
118	Eugenia Peñas Barguillas. La Gallega	7	765	Cereal secano	86	
119	Teodora Barguilla Barguilla. La Gallega	7	766	Cereal secano	42	
120	Marceliana Peñas Gete. La Gallega	7	767	Cereal secano	27	9 m. estacado
121	Teodora Barguilla Barguilla. La Gallega	7	768	Cereal secano	24	8 m. estacado
122	Pedro Izquierdo Contreras. La Gallega	7	769-B	Cereal secano	28	17 m. estacado
123	Ayuntamiento	7	773	Erial	12	8 m. estacado
124	Amparo Crespo Palomero. La Gallega	7	770	Cereal secano	14	14 m. estacado
125	Felisa Barguilla Gete	7	771-A	Cereal secano	6	10 m. estacado
126	Tomasa Peñas Moreno. La Gallega	7	187	Cereal secano	4	11 m. estacado
127	Tomasa Peñas Moreno. La Gallega	7	188	Cereal secano	28	14 m. estacado
128	Martín Contreras Arranz. La Gallega	7	189	Erial	72	25 m. estacado
129	Severino Silleras Andrés. La Gallega	7	45	Cereal secano	12	5 m. estacado
130	Felipe Peñas Gete. La Gallega (Navas del Pinar)	7	46	Cereal secano	14	8 m. estacado
131	Felicísima Peñas Palomero. La Gallega	7	47	Cereal secano	22	11 m. estacado
132	Teodoro Andrés Peñas. C./ Cooperativas, 83, 2.º, 2.ª Sant Boi de Llobregat. (Barcelona)	7	48	Cereal secano	7	10 m. estacado
133	M.O.P.U.	7	35	Cereal secano	16	24 m. estacado
134	Joaquín Bueno Peñas. La Gallega	7	25	Cereal secano	7	6 m. estacado
135	Juan Bueno Peñas. La Gallega	7	26	Cereal secano	6	6 m. estacado
136	Félix Andrés Moreno. La Gallega	7	23	Cereal secano	21	14 m. estacado
137	Aurora Marina Barguilla. La Gallega	7	22	Cereal secano	40	20 m. estacado
138	Anasfasio Moreno Palomero. La Gallega	7	10	Cereal secano	44	17 m. estacado
139	Marceliana Peñas Gete (Mayor)	7	9	Cereal secano	22	16 m. estacado
140	Rufo Escribano Posteguillo. C./ Larrea, núm. 18, 3.º izqda. Baracaldo (Vizcaya)	7	8	Cereal secano	27	18 m. estacado
141	Antoliano Gete Andrés. La Gallega	7	7	Cereal secano	22	11 m. estacado
142	Leonor Andrés Ortega. La Gallega	7	6	Cereal secano	40	14 m. estacado
143	Teodora Barguilla Barguilla. La Gallega	7	3	Cereal secano	14	4 m. estacado
144	M.O.P.U.	6	1	Cereal secano		
145	Rufo Escribano Posteguillo. C./ Larrea, núm. 18, 3.º izqda. Baracaldo (Vizcaya)	5	119	Cereal secano	156	27 m. estacado
146	Ayuntamiento	5	728	Erial	240	30 m. estacado
147	Juan Bueno Peñas. La Gallega	5	222	Cereal secano	210	26 m. estacado
148	Felisa Barguilla Gete. Rasos de Peguera, 19, 4.º, 1.º Ciudad Meridiana. Barcelona 08033	5	223	Cereal secano	54	12 m. estacado
149	Tomasa Peñas Moreno. La Gallega	5	224	Cereal secano	27	6 m. estacado
150	Manuel Peñas Gete. La Gallega	5	225	Cereal secano	27	7 m. estacado
151	Justo Bravo Hernando. La Gallega	5	226	Cereal secano	40	9 m. estacado
152	Marceliana Peñas Gete (Mayor). La Gallega	5	227	Cereal secano	36	11 m. estacado
153	Donato Peñas Palomero. La Gallega	5	228	Cereal secano	30	10 m. estacado
154	Juan Antonio Gonzalo Peñas. La Gallega	5	229	Cereal secano	25	9 m. estacado
155	Rufo Escribano Posteguillo. Baracaldo (Vizcaya)	5	235	Cereal secano	72	25 m. estacado
156	María Silleras Peñas. Río Escalona, 23, 2.º. Valencia 46023	5	239	Cereal secano	84	22 m. estacado
157	Asunción Arranz Gete. La Gallega	5	241	Pradera secano	60	16 m. estacado
158	Justo Bravo Hernando. La Gallega	5	242	Cereal secano	33	12 m. estacado
159	Lucía Hontoria Peñas (Madrid)	5	243	Cereal secano	23	9 m. estacado
160	Brigida Contreras González. La Gallega	5	244	Cereal secano	25	10 m. estacado
161	Román Palomero Barguilla. La Gallega	5	245-A	Cereal secano	58	42 m. estacado

N.º Exp.	Propietario	Polígono	Parcela	Naturaleza	Superficie m.²	Observaciones
162	Tomasa Peñas Moreno. La Gallega	5	345	Erial	104	66 m. estacado
163	Ayuntamiento	5	519	Pradera secoano	268	70 m. estacado
164	Miguel Juez Ortega. La Gallega	5	358	Cereal secoano	46	10 m. estacado
165	Severino Silleras Andrés. La Gallega	5	359	Erial	21	6 m. estacado
166	Marceliana Peñas Gete. La Gallega	5	360	Cereal secoano	48	12 m. estacado
167	Candelas Montoya Andrés. Huerta del Rey	5	361	Cereal secoano	34	8 m. estacado
168	Anastasio Moreno Palomero. La Gallega	5	362	Cereal secoano	42	12 m. estacado
169	Félix Andrés Moreno. La Gallega	5	363	Cereal secoano	28	5 m. estacado
170	Candelas Montoya Andrés. Huerta del Rey	5	364	Cereal secoano	69	15 m. estacado
171	María Silleras Peñas. Río Escalona, 23, 2.º Valencia 46023	5	365	Cereal secoano	74	19 m. estacado
172	Félix Andrés Moreno. La Gallega	5	366	Cereal secoano	235	46 m. estacado
173	Félix Andrés Moreno	5	367	Cereal secoano	126	23 m. estacado
174	M.O.P.U.	5	368	Cereal secoano		28 m. estacado
175	Román Palomero Peñas y Hnos. La Gallega	5	369	Cereal secoano	182	34 m. estacado
176	Teodora Barguilla Barguilla. La Gallega	5	639	Erial	70	9 m. estacado
177	Leonor Andrés Ortega. La Gallega	5	370	Cereal secoano	136	15 m. estacado
178	Brígida Benito Andrés. Valencia	5	372	Cereal secoano	176	22 m. estacado
179	Lucía Hontoria Peñas (Madrid)	5	371	Cereal secoano	74	10 m. estacado
180	Marceliana Peñas Gete. La Gallega	5	373	Cereal secoano	90	15 m. estacado
181	Andrés Contreras Arranz. La Gallega	5	378	Cereal secoano	81	16 m. estacado
182	Brígida Benito Andrés. Gral. Benlloch, núm. 5, 3.º 5.ª Valencia	5	379	Cereal secoano	33	8 m. estacado
183	Inocencio Peñas Barguilla. La Gallega	5	390	Cereal secoano	160	44 m. estacado
184	Lucía Hontoria Peñas (Madrid)	5	392	Cereal secoano	57	12 m. estacado
185	Ayuntamiento	5	393	Erial	125	26 m. estacado
186	Félix Contreras Peñas. La Gallega	5	435	Cereal secoano	4	
187	Cecilia Marina García. La Gallega	5	436	Cereal secoano	62	12 m. estacado
188	Aurelia Pérez Contreras. Arauzo de Miel	5	437	Cereal secoano	60	
189	Eusebio Pérez Peñas. La Gallega	5	438	Cereal secoano	56	18 m. estacado
190	Leonor Andrés Ortega. La Gallega	5	439	Cereal secoano	108	25 m. estacado
191	Brígida Contreras González. La Gallega	5	440	Cereal secoano	284	37 m. estacado
192	Ayuntamiento	5	661 A	Erial	146	27 m. estacado
193	Felisa Barguilla Gete. Rases de Peguera, 19, 4.º 1.º Ciudad Meridiana. Barcelona 08033	5	443	Cereal secoano	84	18 m. estacado
194	Marcelo Barguilla Gete. Edificio S. Jorge, bloque 14, 9.º-4. Badalona (Barcelona)	5	444	Cereal secoano	92	18 m. estacado
195	Marceliana Peñas Gete (Mayor). La Gallega	5	445	Cereal secoano	116	20 m. estacado
196	Asunción Arranz Gete. (Madrid)	5	446	Cereal secoano	135	17 m. estacado
197	María Peñas Barguilla. La Gallega	5	447	Cereal secoano	410	40 m. estacado
198	Agustina Pérez Peñas. Navas del Pinar	5	448	Cereal secoano	595	90 m. estacado
199	Ayuntamiento	5	661 B	Erial	1.174	216 m. estacado
200	Félix Andrés Moreno. La Gallega	6	2	Cereal secoano	124	35 m. estacado
201	Lucía Hontoria Peñas (Madrid)	6	7	Cereal secoano	7	
202	Andrés Contreras Arranz. La Gallega	6	9	Cereal secoano	78	26 m. estacado
203	Herederos de Juan Contreras González	6	10	Cereal secoano	32	15 m. estacado
204	Leonor Peñas Peñas. Sanatorio Psiquiátrico. Oña	6	11	Cereal secoano	24	12 m. estacado
205	Pilar González Gete. (Burgos)	6	13	Cereal secoano	54	34 m. estacado
206	Juan Bueno Peñas. La Gallega	6	23	Cereal secoano	107	32 m. estacado
207	Eustaquio Ortega Peñas. La Gallega	6	28	Cereal secoano	246	32 m. estacado
208	Dorotea Crespo Contreras. La Gallega	6	34	Cereal secoano	227	35 m. estacado
209	Eustquio Ortega Peñas	6	35	Cereal secoano	34	
210	Juan Antonio Gonzalo Peñas. La Gallega	6	46	Cereal secoano	110	21 m. estacado
211	Joaquín Bueno Peñas	6	47	Cereal secoano	90	18 m. estacado
212	Felicísima Peñas Palomero. La Gallega	6	49	Cereal secoano	180	42 m. estacado
213	Felicísima Peñas Palomero	6	50	Cereal secoano	4	12 m. estacado
214	Ayuntamiento	6	245	Erial	40	40 m. estacado

TERMINO MUNICIPAL DE RABANERA DEL PINAR

1	Ayuntamiento de Rabanera	1	1	Erial	2.628	312 m. estacado
2	Antoliano Gete Andrés. La Gallega	1	346	Cereal secoano	39	14 m. estacado
3	Eugenia Peñas Barguilla. La Gallega	1	345	Cereal secoano	28	10 m. estacado
4	Leonor Andrés Ortega. La Gallega	1	344	Cereal secoano	36	12 m. estacado
5	Eusebio Pérez Peña. La Gallega	1	343	Cereal secoano	14	5 m. estacado
6	Brígida Benito Andrés. La Gallega	1	342	Cereal secoano	28	9 m. estacado
7	Juan Contreras González. La Gallega	1	341	Cereal secoano	14	5 m. estacado
8	Severino Silleras Andrés. La Gallega	1	340	Cereal secoano	20	12 m. estacado

N.º Exp.	Propietario	Polígono	Parcela	Naturaleza	Superficie m.²	Observaciones
9	Terencia Silleras Andrés. Rabanera	1	312	Cereal seco	7	14 m. estacado
10	Virginia Andrés Barguilla. La Gallega	1	311	Cereal seco	66	28 m. estacado
11	Cristeta Andrés Andrés. C./ Beato Almato, 44, bajo 2. Barcelona 08023	1	310	Cereal seco	52	20 m. estacado
12	Juan Bueno Peña. La Gallega	1	309	Cereal seco	6	8 m. estacado
13	Ayuntamiento de Rabanera	2	1.396	Monte alto	192	152 m. estacado
14	Lucía Hontoria Peñas	2	2.360	Cereal seco	26	14 m. estacado
15	Andrés Contreras Arranz. La Gallega	2	2.359	Cereal seco	12	7 m. estacado
16	Teodoro Andrés Peñas. C./ Cooperativa, núm. 83, 2.º 2.º Sant Boi de Llobregat. Barcelona	2	2.358	Cereal seco	14	8 m. estacado
17	Eusebia Moreno Peñas. La Gallega	2	2.357	Cereal seco	12	6 m. estacado
18	Tomasa Peñas Moreno. La Gallega	2	2.356	Cereal seco	16	8 m. estacado
19	Severiano Gómez Palomero. La Gallega	2	2.355	Cereal seco	33	13 m. estacado
20	Juan Bueno Peña. La Gallega	2	2.354	Cereal seco	51	18 m. estacado
21	Nemesio Moreno Peñas. La Gallega	2	2.353	Cereal seco	94	26 m. estacado
22	Felipa Peñas Gete. Navas del Pinar	2	2.352	Cereal seco	72	18 m. estacado
23	Teodora Barguilla Barguilla. La Gallega	2	2.351	Cereal seco	22	8 m. estacado
24	Adalberto Crespo Cebrián. Rabanera del Pinar	2	2.350	Cereal seco	12	6 m. estacado
25	Brígida Contreras González. La Gallega	2	2.349	Cereal seco	14	6 m. estacado
26	Eugenia Peñas Barguilla. La Gallega	2	2.348	Cereal seco	20	8 m. estacado
27	Juan Bueno Peña. La Gallega	2	2.347	Cereal seco	60	20 m. estacado
28	Antoliano Gete Andrés. La Gallega	2	2.339	Cereal seco	25	12 m. estacado
29	Andrés Contreras Arranz. La Gallega	2	2.340	Cereal seco	35	14 m. estacado
30	Esteban Manchado Crespo. Rabanera del Pinar	2	2.341	Cereal seco	26	11 m. estacado
31	Juan Bueno Peña. La Gallega	2	2.342	Cereal seco	25	8 m. estacado
32	Andrés Contreras Arranz. La Gallega	2	2.343	Cereal seco	36	12 m. estacado
33	Marceliana Peñas Gete (Mayor). La Gallega	2	2.344	Cereal seco	25	8 m. estacado
34	Severino Silleras Andrés. La Gallega	2	2.345	Cereal seco	38	11 m. estacado
35	Teodora Barguilla Barguilla. La Gallega	2	2.346	Cereal seco	22	8 m. estacado
36	Terencia Silleras Andrés. Rabanera	2	2.283	Cereal seco	42	14 m. estacado
37	Juan Contreras Contreras. La Gallega	2	2.282	Cereal seco	25	8 m. estacado
38	Marcelina Peñas Gete. La Gallega	2	2.281	Cereal seco	25	8 m. estacado
39	Justo Bravo Hernández. La Gallega	2	2.280	Cereal seco	25	8 m. estacado
40	Brígida Contreras Hernández. La Gallega	2	2.279	Cereal seco	28	9 m. estacado
41	Eusebio Pérez Peñas. La Gallega	2	2.278	Cereal seco	22	7 m. estacado
42	Virginia Andrés Barguilla. La Gallega	2	2.277	Cereal seco	48	16 m. estacado
43	Teodora Barguilla Barguilla. La Gallega	2	2.276	Cereal seco	42	14 m. estacado
44	Asunción Arranz Gete. La Gallega	2	2.275	Cereal seco	20	6 m. estacado
45	Jesús Contreras González. La Gallega	2	2.274	Cereal seco	20	6 m. estacado
46	Brígida Contreras González. La Gallega	2	2.273	Cereal seco	24	6 m. estacado
47	Eusebia Moreno Peñas. La Gallega	2	2.272	Cereal seco	42	10 m. estacado
48	Dolores Contreras Gete. La Gallega	2	2.271	Cereal seco	40	11 m. estacado
49	Terencia Silleras Andrés. Rabanera del Pinar	2	2.270	Cereal seco	44	11 m. estacado
50	Virginia Andrés Barguilla. La Gallega	2	2.269	Cereal seco	120	30 m. estacado
51	Cristeta Andrés Andrés. C./ Beato Almato, 44, bajo 2. Barcelona 08023	2	2.267	Cereal seco	76	19 m. estacado
52	Juan Bueno Peña. La Gallega	2	2.266	Cereal seco	26	6 m. estacado
53	Ayuntamiento	2	2.265	Erial	20	6 m. estacado
54	Hijos de Catalina Barguilla Posteguillo. Rabanera	2	2.264	Cereal seco	32	8 m. estacado
55	Severiano Gómez Palomero	2	2.263	Cereal seco	50	14 m. estacado
56	Terencia Silleras Andrés. Rabanera del Pinar	2	2.262	Cereal seco	32	8 m. estacado
57	Severino Silleras Andrés. La Gallega	2	2.261	Cereal seco	16	5 m. estacado
58	Juan Antonio Gonzalo Peñas. La Gallega	2	2.260	Cereal seco	27	9 m. estacado
59	María Silleras Peñas. C./ Río Escalona, 23, 2.º Valencia 46023	2	2.259	Cereal seco	24	8 m. estacado
60	Manuel Peña Gete. La Gallega	2	2.258	Cereal seco	48	12 m. estacado
61	Severina Peñas González. Soria, 8, 5.º A. Burgos	2	2.257	Cereal seco	36	10 m. estacado
62	Andrés Contreras Arranz. La Gallega	2	2.256	Cereal seco	28	7 m. estacado
63	Inocencio Peñas Barguilla. La Gallega	2	2.255	Cereal seco	70	19 m. estacado
64	María Silleras Peñas (Valencia)	2	2.254	Cereal seco	40	11 m. estacado
65	Leonor Peña Peña (tutor). Sanatorio Psiquiátrico. Oña	2	2.253	Cereal seco	36	9 m. estacado
66	Eusebia Moreno Peñas. La Gallega	2	2.252	Cereal seco	30	8 m. estacado
67	Severino Silleras Andrés. La Gallega	2	2.251	Cereal seco	72	18 m. estacado
68	Teodora Barguilla Barguilla. La Gallega	2	2.250	Cereal seco	19	7 m. estacado
69	Mariano Juez Escribano. La Gallega	2	2.249	Cereal seco	42	14 m. estacado
70	Felisa Barguilla Barguilla. La Gallega	2	2.248	Cereal seco	60	20 m. estacado
71	Severina Peñas González (Burgos)	2	2.247	Cereal seco	30	10 m. estacado
72	Cecilia Marina García. La Gallega	2	2.246	Cereal seco	80	24 m. estacado

N.º Exp.	Propietario	Poligono	Parcela	Naturaleza	Superficie m.²	Observaciones
73	Nemesio Moreno Peñas. La Gallega	2	2.245	Cereal seco	34	9 m. estacado
74	María Silleras Peñas. C./ Río Escalona, 23, 2.º Valencia 46023	2	2.243	Cereal seco	30	10 m. estacado
75	Candelas Montoya Andrés. Huerta del Rey	2	2.244	Cereal seco	15	5 m. estacado
76	Eugenia Peñas Bargailla. La Gallega	2	2.242	Cereal seco	30	11 m. estacado
77	Teodora Bargailla Bargailla. La Gallega	2	2.241	Cereal seco	54	18 m. estacado
78	Leonor Andrés Ortega. La Gallega	2	2.240	Cereal seco	24	8 m. estacado
79	Terencia Silleras Andrés. Rabanera del Pinar	2	2.239	Cereal seco	60	21 m. estacado
80	Lucía Hontoria Peñas y Hnos.	2	2.237	Cereal seco	90	39 m. estacado
81	Mariano Jesús Escribano. La Gallega	2	2.235	Cereal seco	54	15 m. estacado
82	Leonor Andrés Ortega. La Gallega	2	2.233	Cereal seco	50	14 m. estacado
83	Martín Contreras Arranz. La Gallega	2	2.231	Cereal seco	66	24 m. estacado
84	Antoliano Gete Andrés. La Gallega	2	2.045	Cereal seco	150	50 m. estacado
85	Tomasa Peñas Moreno. La Gallega	2	2.044	Cereal seco	72	24 m. estacado
86	Andrés Contreras Arranz. La Gallega	2	2.043	Cereal seco	72	25 m. estacado
87	Eugenia Peñas Bargailla. La Gallega	2	2.034	Cereal seco	20	16 m. estacado
88	Joaquina Contreras Peña. La Gallega	1	303	Erial	20	15 m. estacado
89	Cristeta Andrés Andrés. (Barcelona)	1	302	Erial	60	20 m. estacado
90	Hijos de Conrado Manchado Ovejero. Rabanera del Pinar	1	301	Erial	58	26 m. estacado
91	Ayuntamiento	1	347-A	Cereal seco	660	218 m. estacado
92	Justo Bravo Hernando. La Gallega	1	300	Cereal seco	64	22 m. estacado
93	Ayuntamiento	1	299	Cereal seco	135	42 m. estacado
94	Ayuntamiento	1	298	Cereal seco	25	8 m. estacado
95	Ayuntamiento	1	297	Cereal seco	43	12 m. estacado
96	Fausto Andrés Gete. La Gallega	1	296	Cereal seco	120	30 m. estacado
97	Tomasa Peñas Moreno. La Gallega	1	295	Cereal seco	96	23 m. estacado
98	Vicente Contreras Peñas. Rabanera del Pinar	1	294	Cereal seco	120	24 m. estacado
99	Ayuntamiento	1	347-A	Erial	2.380	116 m. estacado
100	Ayuntamiento	1	347-B	Erial	4.940	
101	Ayuntamiento	1	194	Erial	398	
102	Ayuntamiento	1	290	Erial	211	
103	Ayuntamiento	1	211	Erial	42	35 m. estacado
104	Ayuntamiento	1	291	Erial	80	56 m. estacado
105	Ayuntamiento	1	262	Erial	60	32 m. estacado
106	Ayuntamiento	1	263	Erial	102	20 m. estacado
107	Ayuntamiento	10	415-A	Erial	620	
108	Ayuntamiento	10	416	Erial	692	
109	Ayuntamiento	10	417	Erial	790	
110	Ayuntamiento	10	415-B	Erial	1.120	
111	Ayuntamiento	10	418	Erial	142	
112	Ayuntamiento	10	419	Erial	1.208	
113	Ayuntamiento	10	420	Erial	200	
114	Antoliano Gete Andrés. La Gallega	10	33	Cereal seco	84	
115	Claudia Martínez Elvira y Hnos. Rabanera del Pinar	10	32	Cereal seco	12	
116	Virginia Andrés Bargailla. La Gallega	10	29	Cereal seco	4	
117	M.O.P.U.	10	27	Cereal seco	410	
118	Herederos de Tiburcio Manchado. Rabanera del Pinar	10	26	Cereal seco	238	
119	Hijos de Heliadora Rojo Pascual. Rabanera del Pinar	10	25	Cereal seco	158	Cereal seco
120	Herederos de Isidro Manchado. Rabanera del Pinar	10	17	Cereal seco	520	Cereal seco
121	Guillermo Contreras Sanz. Rabanera del Pinar	10	13	Cereal seco	34	Cereal seco
122	Herederos de Tiburcio Sanz. Rabanera del Pinar	10	12	Cereal seco	46	
123	Juan José Sanz Camarero (Alcalde). Rabanera del Pinar	10	1	Cereal seco	480	
124	Vicente Ortega Manchado. Rabanera del Pinar	1	264	Cereal seco	136	
125	Ayuntamiento	1	353	Cereal seco	200	

TERMINO MUNICIPAL DE HONTORIA DEL PINAR

1	Ayuntamiento	11	110	Cereal seco	428	
2	Florentino Gómez Camarero. Navas del Pinar	11	874	Cereal seco	1.740	58 m. pared piedra
3	Ayuntamiento	19	1	Cereal seco	100	50 m. estacado
4	Dorotea Crespo Contreras	19	1.360	Cereal seco	160	
5	Tirso Sanz de Miguel. Navas del Pinar	19	1.364	Cereal seco	190	
6	Guadalupe Sanz Sanz. Navas del Pinar	19	1.365	Cereal seco	158	
7	Florencio Llorente Prieto	19	1.366	Cereal seco	147	
8	Concepción Sanz Prieto. Navas del Pinar	19	1.367	Cereal seco	776	

N.º Exp.	Propietario	Polígono	Parcela	Naturaleza	Superficie m.²	Observaciones
9	Francisco Llorente de Miguel y Juana de Miguel García. Navas del Pinar	19	1.368	Cereal secoano	284	
10	Ayuntamiento	19	1.369	Erial	120	Erial
11	Mariano Navazo Sanz. Navas del Pinar	19	31 y 29	Cereal secoano	482	
12	Pedro Sanz Prieto y Carlos Llorente	19	1.371	Cereal secoano	775	
13	Angel Sanz Llorente. Navas del Pinar	19	1.372	Cereal secoano	96	
14	Ayuntamiento	19	110	Erial	2.180	
15	Guadalupe Sanz Sanz. Navas del Pinar	19	1.359		760	
16	Ayuntamiento	19	33-34	Erial	18	
17	Ayuntamiento	19	110	Erial	1.220	
18	Ayuntamiento	19	1.374	Erial	80	
19	Ayuntamiento	19	3	Erial	86	
20	Ayuntamiento	19	1.377	Erial	278	
21	Carlos Llorente Sanz y Pedro Sanz Prieto. Navas del Pinar	19	1.378	Prado	796	
22	Hnos. González Aparicio. Navas del Pinar	19	1.379	Prado	624	
23	Máximo de Miguel García	19	1.380	Prado	74	
24	Brigida Sanz Aragón	19	1.381	Prado	78	
25	Miguel de Miguel García. Navas del Pinar	19	1.382	Prado	162	
26	Bernabé Gómez Sanz. Navas del Pinar	19	1.341	Cereal secoano	398	
27	Ayuntamiento	19	1.340	Cereal secoano	204	
28	Pedro Gómez Sanz, Florentino Gómez Camarero	19	1.339	Cereal secoano	122	
29	Jacinto Sanz Aparicio. Navas del Pinar	19	1.336	Prado	138	
30	Petra Llorente Aparicio. Navas del Pinar	19	1.335	Prado	245	
31	Hnos. González Aparicio. Navas del Pinar	19	1.333	Prado	26	
32	Félix Llorente de Miguel e Ignacio	19	1.331	Prado	80	
33	Juana Navazo Llorente y otros	19	1.330	Prado	136	
34	Jaime Gómez Martín	19	1.329	Prado	96	
35	Hnos. Llorente Carazo. Navas del Pinar	19	1.328	Prado	206	
36	Angel Sanz Llorente y Nicasio Sanz Plaza	19	1.327	Prado	194	
37	Ignacio Llorente García	19	1.326	Prado	118	
38	Victoriano Sanz Plaza. Navas del Pinar	20	1.385	Prado	126	
39	Carlos Llorente Sanz y Zacarías Llorente Alonso	20	1.386	Prado	104	
40	Concepción Sanz Prieto. Navas del Pinar	20	1.387	Prado	296	
41	Hnos. de Mateo Gómez	20	1.388	Prado	175	
42	Ursula Llorente Prieto. Navas del Pinar	19	1.383	Prado	152	
43	Ayuntamiento		61	Pinar	5.346	
44	Paciencia Ferreira Navazo y Matea Navazo Martínez	20	1.389	Prado	382	
45	Diego Muñoz Andrés y Santiago	20	1.390	Prado	124	
46	Emiliana de Miguel Llorente. Navas del Pinar	20	1.391	Prado	156	
47	Nicanora de Miguel Mediavilla. Navas del Pinar	20	1.392	Prado	78	
48	Pedro Alonso Elvira y Caya Prieto Aparicio	20	1.393	Prado	406	
49	Victoriano Sanz Plaza. Navas del Pinar	20	1.394	Prado	228	
50	Lupicio Sanz Sanz	20	1.396	Prado	276	42 m. pared piedra
51	Anselma Sanz Martínez	20	1.397	Prado	495	73 m. pared piedra
52	Perpetua Manchado Gómez. Aldea del Pinar	20	1.398	Prado	24	23 m. pared piedra
53	M.O.P.U.	20	224			
54	Ayuntamiento	20	106	Cereal secoano	1.443	
55	Pedro Alonso Manzano y Joaquin Sanz	20	104	Cereal secoano	114	
56	Pedro Alonso Elvira	20	105	Cereal secoano	387	
57	Ayuntamiento	20	105-1	Cereal secoano	701	
58	Felisa Rejas Manzano	16	1.286	Cereal secoano	581	
59	Ayuntamiento	16	1.287	Cereal secoano	80	
61	Luis Gómez de Miguel	16	1.151	Cereal secoano	126	
62	Jaime Gómez Martín y Angel Gómez Navazo	16	1.150	Cereal secoano	105	
63	Juana Navazo Llorente y otros	16	1.149	Cereal secoano	112	
64	Hnos. Roberto y Santiago Muñoz Andrés	16	1.148	Cereal secoano	321	
65	Aurora Pérez Navazo	16	1.147	Cereal secoano	744	
66	Santiago Muñoz Andrés	16	1.146	Cereal secoano	440	
67	Teófilo García Miguel	16	1.145	Cereal secoano	1.403	
68	Eutiquio Sanz Navazo. Navas del Pinar	16	1.144	Cereal secoano	1.170	
69	Santiago Llorente de Miguel. Navas del Pinar	16	1.143	Cereal secoano	702	
70	Ayuntamiento	16	1.142	Cereal secoano	910	
71	Agustín Cámara Miguel	16	1.141	Cereal secoano	832	
72	Tirso Sanz de Miguel. Navas del Pinar	16	1.139	Cereal secoano	520	
73	Simón de la Mata Sanz	16	1.138	Cereal secoano	40	
74	Ayuntamiento	12	880	Cereal secoano	72	
75	Marcelino Pérez de Miguel	12	902	Cereal secoano	288	

N.º Exp.	Propietario	Poligono	Parcela	Naturaleza	Superficie m.²	Observaciones
76	Hnos. Navazo Muñoz	12	903	Cereal seco	280	
77	Leandro Llorente Sanz	13	904	Cereal seco	1.048	
78	Felisa Sanz Navazo	7	579	Cereal seco	432	
79	Hnos. Ayuso Berzosa	7	580	Cereal seco	1.007	
80	Ayuntamiento	7	1.193	Cereal seco	38	
81	Román Carazo Gómez	7	585	Cereal seco	270	66 m. estacado
82	Máximo Carazo Gómez. Residencia Ancianos de Salas de los Infantes	7	586	Cereal seco	138	
83	Eutiquio Sanz Navazo	7	587	Cereal seco	164	
84	Martín Martín Loeches	7	594	Cereal seco	125	
85	Hnos. Lainz Teresa	7	595	Cereal seco	72	
86	Federico Gómez Olalla	7	596	Cereal seco	202	
87	Vicenta Prieto de Miguel y otros	6	528	Cereal seco	775	98 m. estacado
88	Salvador Fernández Sanz	6	529	Cereal seco	212	62 m. estacado
89	Juana Olalla de la Mata	6	530	Cereal seco	95	
90	Pedro Alonso Manzano	13	905	Cereal seco	165	
91	María Cruz Llorente Adrados y otra	13	906	Cereal seco	72	
92	Celestina Adrados Aparicio	13	907	Cereal seco	61	
93	Herminia de Miguel Gallego y Hnas.	13	908	Cereal seco	137	
94	Inocencia Gallego Sanz y otros	13	909	Cereal seco	52	27 m. estacado
95	Soledad Sanz Miranda	13	913	Cereal seco	68	
96	Felisa de Miguel Sanz	13	914	Cereal seco	175	
97	Ascensión Gómez Plaza	13	915	Cereal seco	232	
98	Víctor Sanz Navazo	13	916	Cereal seco	102	
99	Ramón Alonso de Miguel y Hnos.	13	917	Cereal seco	282	
100	Hnos. Muñoz López	13	919	Cereal seco	190	
101	Antonia Sanz Navazo	13	920	Cereal seco	278	
102	Honorio de la Mata Sanz y hermano	13	923	Cereal seco	787	
103	Lucila de Miguel Ayuso y otro	13	925	Cereal seco	202	
104	María Olalla de la Mata	13	926	Cereal seco	92	
105	Agustín Cámara Miguel	13	927	Cereal seco	118	
106	Ascensión Gómez Plaza	13	928	Prado	65	20 m. pared piedra
107	Hnos. Sanz Rupérez. Aldea del Pinar	13	929	Prado	116	46 m. pared piedra
108	Hnos. Sanz Rupérez	13	930	Prado	61	25 m. pared piedra
109	Aurora Pérez Navazo	13	931	Prado	58	23 m. pared piedra
110	Teresa Ortega Teresa y otro	13	932	Cereal seco	78	
111	María Cruz de Miguel Yagüe	13	934	Cereal seco	76	
112	Ayuntamiento	13	651	Cereal seco	14	
113	Carlos Llorente Sanz	13	723	Cereal seco	342	
114	Felipe Rupérez Alonso	13	789	Cereal seco	135	
115	Hnos. Laguna de la Mata	13	790	Cereal seco	184	
116	Mayorico Laguna de la Mata	13	791	Cereal seco	61	
117	Mayorico Laguna de la Mata	13	792	Cereal seco	98	
118	Ubaldo Asensio Bartolomé	13	793	Cereal seco	61	16 m. pared piedra
119	Millán Berzosa Berzosa	13	806	Cereal seco	61	16 m. pared piedra
120	Millán Berzosa Berzosa	13	807	Prado	94	26 m. pared piedra
121	Roque Rojas y Pedro Alonso	13	808	Prado	107	
122	Eutiquio García Ortega	13	609	Prado	312	
123	Hnos. Rejas Alonso	6	531	Cereal seco	570	
124	Antonio Sanz Alonso y otros	6	544	Cereal seco	252	28 m. pared piedra
125	Marcelo Navazo Prieto	6	928	Cereal seco	130	
126	María de la Mata Sanz y otro	6	545	Cereal seco	358	40 m. pared piedra
127	Juana Martín Loeches	6	550	Cereal seco	157	
128	Juan Martín Parra	6	549	Cereal seco	50	15 m. estacado
129	Hnos. Cámara Martín	6	551	Cereal seco	69	
130	Hnos. Martín de Pablo	6	552	Cereal seco	86	
131	Lorenza Aparicio de Pablos	6	553	Cereal seco	138	46 m. pared piedra
132	Hnos. de Miguel Manzano	6	558	Cereal seco	58	
133	Francisco Martín Parra	6	559	Cereal seco	86	
134	Teodosia Ayuso Berzosa y Jesús	6	550	Cereal seco	58	
135	Teresa Ayuso Berzosa	6	561	Cereal seco	102	
136	Concepción Sanz de Miranda	6	565	Cereal seco	120	
137	Manuela de Grado Sanz	6	566	Prado	106	
138	Catalina de la Mata Sanz	6	756	Prado	198	78 m. Estacado Fábrica madera
139	Lupicinio Sanz Sanz	6	755	Prado	212	
140	Demetrio García Sanz	6	749	Prado	62	13 m. pared bloque

N.º Exp.	Propietario	Polígono	Parcela	Naturaleza	Superficie m.²	Observaciones
141	Lupicinio Sanz Sanz	6	748	Prado	102	31 m. pared piedra
142	Hnos. Mesa Hernández (Fab. resina)	5	403	Cereal seco	610	
143	Vicente Sebastián Sanz	5	402	Cereal seco	54	18 m. pared piedra
144	Casilda Santamaría Guernégula	5	401	Cereal seco	62	36 m. pared piedra
145	Lázaro Sanz de la Mata	5	1.124	Cereal seco	42	40 m. pared piedra
146	Dolores de la Mata Sanz	5	398	Cereal seco	1.736	126 m. estacado
147	Vicenta Prieto de Miguel y otros	5	397	Cereal seco	598	110 m. estacado
148	Eutiquio Sanz Navazo	5	387	Cereal seco	159	53 m. estacado
149	Juan Pablo Llorente Sanz	5	388	Cereal seco	440	54 m. estacado
150	Simón Rejas Pérez	5	389	Cereal seco	128	25 m. estacado
151	Margarita Plaza Romero	5	390	Cereal seco	28	12 m. estacado
152	Agustín Cámara Miguelo	5	392	Cereal seco	524	
153	Hnos. Sanz Ruiz	4	280	Cereal seco	6	
154	Ismael de la Mata Pérez	4	281	Cereal seco	476	
155	Cipriana Navazo Diez	4	282	Cereal seco	124	
156	Ayuntamiento	4	279	Cereal seco	524	
157	Salomón de la Mata Sanz	4	278	Cereal seco	212	
158	Juana Navazo Llorente y otros	4	277	Cereal seco	213	
159	Juana Navazo Llorente y otros	4	276	Cereal seco	256	44 m. pared piedra
160	José Navazo de la Mata y otros	4	275	Cereal seco	507	50 m. pared piedra
161	Romana Cámara Miguelo	4	274	Cereal seco	202	
162	Simón Muñoz Alonso	4	273	Cereal seco	150	
163	Simón Muñoz Alonso	4	272	Cereal seco	70	
164	Vidal Sanz de la Mata	4	271	Cereal seco	306	
165	Francisco Navazo Vicente	4	270	Cereal seco	180	
166	Teodoro Cámara de Miguel	4	269	Cereal seco	235	
167	Vicente Gómez Olalla	4	268	Cereal seco	120	
168	Mariano Gómez Mateo	4	267	Cereal seco	571	
169	Francisco Sanz Miranda	4	266	Cereal seco	440	
170	Irene Ortega de la Mata e hijos	4	265	Cereal seco	530	
171	Hnos. Berzosa Navazo	4	283	Cereal seco	440	
172	Angela Manchado Modamio	4	285	Cereal seco	220	
173	Hnos. Sanz de la Mata	4	286	Cereal seco	186	
174	Jesús Ayuso Guerrero	4	287	Cereal seco	280	
175	Rafael Muñoz Oteo	4	288	Cereal seco	46	
176	Jesús Sastre Gómez	4	289	Cereal seco	83	
177	Casilda Martín Parra	4	290	Cereal seco	222	
178	Benicio Manchado Modamio y hermano	4	291	Cereal seco	144	
179	Catalina Martín Parra	4	292	Cereal seco	96	
180	Ángel Sanz Sanz y otros	4	293	Cereal seco	20	
181	Tomás de la Mata Navazo y otro	4	295	Cereal seco	98	
182	Jesús Fernández de Miguel	4	295	Cereal seco	350	
183	Lorenza Rejas de Miguel	4	297	Cereal seco	137	
184	Teodoro Navazo Llorente	4	298	Cereal seco	118	
185	Angela Peñaranda Pérez	4	299	Cereal seco	8	
186	Benito Muñoz Andrés	4	300	Cereal seco	12	
187	Lucía de la Mata Gómez	4	264	Cereal seco	135	
188	Marcelino Alonso Pérez	4	263	Cereal seco	511	
189	Eutimia Alonso Pérez	4	252	Cereal seco	655	
190	Hnos. Sanz de la Mata	4	261	Cereal seco	1.211	
191	Leandro Llorente Sanz	4	671	Cereal seco	153	
192	Encarnación Sanz de la Mata	3	158	Cereal seco	236	
193	Ayuntamiento	3	24	Erial	239	
194	Ayuntamiento	3	1.142	Erial	1.670	
195	Lucio Alonso de Miguel	3	598	Cereal seco	490	
196	Paulino Manzano Martín	3	596	Cereal seco	450	
197	Eugenia Peñaranda Pérez	3	597	Cereal seco	955	
198	Gregorio García Ortega	3	594	Cereal seco	170	
199	Alfonso Rupérez Carazo	3	595	Cereal seco	820	
200	Ayuntamiento	3	1.141	Erial	2.770	
201	Ayuntamiento	3	44-5	Erial	1.900	
202	Ayuntamiento	3	1	Erial	400	
203	Teófilo García Miguel	3	124	Cereal seco	600	
204	Elena Miguel García	3	123	Cereal seco	1.810	

DELEGACION DE HACIENDA DE BURGOS

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS E II. EE.

Se tramitan en esta Dependencia varios expedientes por presunta infracción administrativa de contrabando, en relación con los automóviles que a continuación se citan:

Vehículo	Matrícula	Bastidor	Lugar de depósito
1. Mercedes Benz	DZC-965 (B)	123120-10-048481	Aduana de Villafría
2. Fiat Ritmo diesel	KS-63-XB	No hallado	Aduana de Villafría
3. Furg. Fiat 900 T	Sin placas	Sin documentación	Desguaces Porral
4. Furg. Citroen c25D	3999-TC-71	Sin documentación	Desguaces Porral
5. Renault 5	3694-LH-92	VF1258700D0014798	Aduana de Villafría
6. Renault 18	31.189 (AND)	WR1234500B0427471	Talleres Gómez
7. Peugeot 504	5078-HF-33	504-M01-2093292	Delegación Hacienda
8. Renault 12 TL	9877-RJ-86 (F)	R1170-4303061	Aduana de Villafría
9. Peugeot 504 diésel	517GRP75	5044402839566	Aduana de Villafría
10. Renault 12	4836-ZN-95	7503847	Aduana de Villafría
11. Furgón Talbot Matra	7110-TZ-91	X3014-BX600701	Aduana de Villafría
12. Opel Rekord-D	EEE-305 (B)	1691341054	Delegación Hacienda
13. Vauxhall	VPW-69X (GB)	No hallado	Aduana de Villafría
14. Audi-80	FJ-23-ZZ (N)	81A0044350	Delegación Hacienda
15. Renault 11TXE	4851-LH-94	VF1C37600E0000503	Aduana de Villafría
16. Ford Cortina 1.6GL	NUP-545T (GB)	BABFW039138	Delegación Hacienda
17. Mercedes Benz 220D	LU-164714 (I)	256523	Aduana de Villafría
18. Turismo Honda Civic	s/p	JHMASLS53205115024	Delegación Hacienda
19. Toyota Celica	9550-LJ-94 (F)	TA4000109106	Aduana de Villafría

Los propietarios de los referidos vehículos, directamente o a través de quien represente legalmente sus intereses, podrán personarse en el citado expediente para la defensa de sus derechos, previa la oportuna acreditación y los trámites que resulten procedentes, dentro de un plazo que finalizará el día 30 de junio de 1990.

En el caso de que finalice el antedicho plazo, sin que nadie se haya interesado, en debida forma, por los vehículos en cuestión, se procederá a decretar el comiso del mismo, para su venta en pública subasta, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contrabando.

Burgos, 11 de enero de 1990. — El Administrador Principal, Isaac Prieto Pérez.

621.—5.250,00

AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA-DE BURGOS

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, acordó la aprobación provisional de las Ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos, tasas, precios públicos y contribuciones especiales que comenzarán a regir a partir del 1 de enero de 1990 en este Ayuntamiento.

Asimismo se acordó el que si no se formulaban reclamaciones se elevarían dichos textos a definitivos.

Publicado el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de octubre de 1989, número 201 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo de 30 días, no se ha formulado ninguna por lo que se han elevado a definitivos los textos que se adjuntan a fin de que en cumplimiento de la legalidad vigente se sirva ordenar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villalbilla de Burgos, 22 de diciembre de 1989. — El Alcalde (ilegible).

* * *

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

Ordenanza general de contribuciones especiales

CAPITULO I

Hecho imponible

Artículo 1.1. — El hecho imponible de las Contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Ayuntamiento.

2. — Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas y otros.

Art. 2.1. — A los efectos de la dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquéllos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Ayuntamiento.

2. — Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter municipal, aun cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Ayuntamiento.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. — Las Contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Art. 3. — El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de

agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

CAPITULO II

Exenciones y bonificaciones

Art. 4.1. — No se reconocerán en materia de Contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. — Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. — Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO III

Sujetos pasivos

Art. 5.1. — Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

2. — A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d) En las Contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deben utilizarlas.

Art. 6.1. — Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstas.

2. — En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios fa-

ilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

CAPITULO IV

Base imponible

Art. 7.1. — La base imponible de las Contribuciones especiales estará constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. — El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de acudir al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. — El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. — Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2.1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. — A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad Pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza General.

Art. 8. — La Corporación determinará, en el acuerdo de ordenación respectivo, el porcentaje del coste de la

obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO V

Cuota tributaria

Art. 9.1. — La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.m), de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. — En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Art. 10.1. — En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. — En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra. En consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. — Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chafalán o se unan en curva, se considerarán

a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VI

Devengo

Art. 11.1. — Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. — El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiera anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. — Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. — Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les correspondía, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

CAPITULO VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Art. 12. — La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 13.1. — Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. — La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. — La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. — En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. — De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

CAPITULO VIII

Imposición y Ordenación

Art. 14.1. — La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. — El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. — El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. — Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 15.1. — Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciere o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. — En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX

Colaboración ciudadana

Art. 16.1. — Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. — Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

Art. 17. — Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

Infracciones y sanciones

Art. 18.1. — En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. — La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha ocho de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villalvilla de Burgos, a 8 de septiembre de 1989. El Alcalde (ilegible). El Secretario (ilegible).

8183.—28.425,00

ORDENANZA FISCAL NUM. 2

Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1. — De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este artículo siguiente.

Art. 2.1. — El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60 por 100.

2. — El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,65 por 100.

3. — De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,4 por 100.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,3 por 100.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha ocho de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villalvilla de Burgos, a 12 de septiembre de 1989. El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8184.—2.100,00

ORDENANZA FISCAL NUM. 3

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1. — De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el mínimo fijado por la Ley.

Art. 2.1. — El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. — El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3. — El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Art. 3. — El pago del impuesto se acreditará mediante recibo o documento similar.

Art. 4.1. — En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, el cual podrá contemplar el correspondiente formulario para la autoliquidación del impuesto. A dicho documento se acompañarán: Documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. — Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será

notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 5.1. — En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. — En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. — El padrón o matrícula del impuesto se exhibirá al público por el plazo de treinta días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Disposición transitoria

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha ocho de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Valladolid de Burgos, a 12 de septiembre de 1989. El Alcalde (ilegible). El Secretario (ilegible).

8185.—4.950,00

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Art. 1.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. — Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Art. 2.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. — Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Art. 3.1. — *Base imponible, cuota y devengo.* — La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. — La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. — El tipo de gravamen será del 2 por 100.

4. — El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 4.1. — *Gestión.* — Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. — A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Art. 5. — *Inspección y recaudación.* — La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 6. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha ocho de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Valladolid de Burgos, a 12 de septiembre de 1989. El Alcalde (ilegible), El Secretario (ilegible).

8186.—6.000,00

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

CAPITULO I

Hecho imponible

Artículo 1.1. — Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. — El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico «mortis causa».
- b) Declaración formal de herederos «ab intestato».
- c) Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Art. 2. — Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Art. 3. — No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CAPITULO II

Exenciones

Art. 4. — Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

c) La constitución y transmisión de cualquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Art. 5. — Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) La Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Provincia de Burgos, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.

c) Este Municipio y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo prevenido en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

f) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

CAPITULO III

Sujetos pasivos

Art. 6. — Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

CAPITULO IV

Base Imponible

Art. 7.1. — La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. — Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. — El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,2.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,1.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,2.

Art. 8. — A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el

mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones del año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Art. 9. — En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Art. 10. — En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitación del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), b) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D), y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

Art. 11. — En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el

módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Art. 12. — En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CAPITULO V

Deuda Tributaria

Sección primera

Cuota tributaria

Art. 13. — La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 16 por 100.

Sección segunda

Bonificaciones en la cuota

Art. 14. — Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

CAPITULO VI

Devengo

Art. 15.1. — El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. — A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión.

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

Art. 16.1. — Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que

la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. — Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. — En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que éste se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPITULO VII

Gestión del impuesto

Sección primera

Obligaciones materiales y formales

Art. 17.1. — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

2. — Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos «inter vivos», el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. — A la declaración se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Art. 18. — Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Art. 19. — Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Art. 20. — Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos

los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección segunda

Inspección y recaudación

Art. 21. — La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección tercera

Infracciones y sanciones

Art. 22. — En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha ocho de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villalbilla de Burgos, a 12 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8187.—23.550,00

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

Ordenanza reguladora del Precio público por el suministro de agua

Art. 1. — *Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, gas y electricidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Toda autorización para disfrutar del servicio municipal de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

Art. 2. — *Obligados al pago.* — Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Son sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 3.1. — *Cuantía*. — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. — Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifa 1. — Suministro de agua.

1.1. — *Cuotas*:

- Viviendas, cuota anual: 100 ptas.
- Bares y similares, cuota mensual: 250 ptas.
- Industrias, cuota mensual: 250 ptas.
- Bodegas, cuota anual: 1.250 ptas.

Tarifa 1.2. — *Por metro cúbico consumido*:

- Viviendas, bares y similares: 15 ptas m³.
- Industrias en exclusividad (Industria 20 más 10 eleva): 30 ptas. m³.

Tarifa 1.3. — *Cuota enganche a la red, debiendo correr con los gastos el solicitante*:

- Viviendas, uso doméstico, bares y similares: 12.000 ptas.
- Industrias, uso industrial: 55.000 pesetas.

Art. 4.1. — *Obligación de pago*. — La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2. — El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ocho de septiembre de 1989, entrará en vigor el día 1 de enero de 1990, posterior a su publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villalvilla de Burgos, a 12 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8188.—4.350,00

ORDENANZA FISCAL NUM. 7

Ordenanza regularadora de Precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Artículo 1. — *Concepto*. — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. — *Obligados al pago*. — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licen-

cias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.1. — *Categorías de las calles o polígonos*. — A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en 1 categoría.

2. — Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. — Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. — Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la vía de categoría superior.

Art. 4.1. — *Cuantía*. — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. — Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

— Por cada metro lineal o fracción de rebaje o aparcamiento exclusivo: 500 ptas./año, siendo la misma irreducible.

Art. 5.1. — *Normas de gestión*. — Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. — Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. — Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndoles las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. — En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. — Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. — La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 6.1. — *Obligación de pago*. — La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. — El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 15 del mes de septiembre del año hasta el día 15 del mes de noviembre.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ocho de septiembre de 1989, y entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villalbilla de Burgos, 12 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8189.—8.325,00

ORDENANZA FISCAL NUM. 8

Ordenanza regularadora de Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Artículo 1. — *Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. — *Obligaciones al pago.* — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.1. — *Cuantía.* — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. — Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Única, cada puesto: 200 ptas.

Art. 4.1. — *Normas de gestión.* — Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irredicibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. — a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etcétera, podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de las pujanzas, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3. — a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. — No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. — a) Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. — Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

Art. 6.1. — *Obligados de pago.* — La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. — El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 1989, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villalvilla de Burgos, 12 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8190.—9.150,00

ORDENANZA FISCAL NUM. 9

Ordenanza regularadora de Precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

Artículo 1. — *Concepto*. — De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, regularadora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. — *Obligaciones al pago*. — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.1. — *Categorías de las calles o polígonos*. — A los efectos de la presente Ordenanza, todas las calles o polígonos de este término municipal tienen la misma categoría.

Art. 4.1. — *Cuantía*. — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. — No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten

a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establezca reglamentariamente.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

3. — Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera. — Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos:

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al año: 25 ptas.

2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada m² o fracción, al año: 550 ptas.

3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al año: 110 ptas.

4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año: 7 ptas.

5. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año: 7 ptas.

6. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al año: 8 ptas.

9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al año: 10 ptas.

10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de aguas o gas. Por cada metro lineal o fracción, al año: 15 ptas.

11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción, al año: 20 ptas.

Nota: Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 centímetros de excesos y por cada metro lineal, al año: 25 ptas.

Tarifa segunda. Postes:

1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y año: 600 ptas.

2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros. Por cada poste y año: 550 ptas.

Nota: Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50 por 100, respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

Tarifa tercera. — Básculas, aparatos o máquinas automáticas:

1. Por cada báscula, al año: 500 ptas.

3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al año: 500 ptas.

Tarifa cuarta. — Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m² o fracción, al año: 1.000 ptas.

2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósito de gasolina. Por cada m³ o fracción, al año: 1.000 ptas.

Tarifa quinta. — Reserva especial de la vía pública:

1. Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares:

Por los primeros 50 m² o fracción, al año: 100 ptas.

Por cada m² de exceso, al año: 75 ptas.

Tarifa sexta. — Grúas:

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre: 1.000 ptas.

Notas:

1. Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

2. El abono de este precio público no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

Tarifa séptima. — Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores:

1. Subsuelo: por cada m³ del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al año: 200 ptas.

2. Suelo: por cada m² o fracción, al año de forma temporal: 30 ptas.

Art. 5.1. — *Normas de gestión.* — Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. — Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. — Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. — La prestación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 6.1. — *Obligación de pago.* — La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. — El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales, en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ocho de septiembre de 1989, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villalbilla de Burgos, 12 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8191.—12.375,00

ORDENANZA REGULADORA NUM. 10

Tasa de alcantarillado

Artículo 1. — *Fundamentos y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de alcantarillado», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La presentación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. — No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Art. 3.1. — *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos con-

tribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. — En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.1. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 10.000 pesetas.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, más una cuota mensual o anual.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

a) *Cuotas mensuales:*

— Viviendas, uso familiar-donéstico: 50 ptas.

— Industrias, uso industrial: 125 ptas.

Cuotas anuales:

— Bodegas: 250 ptas.

B) *Por metro cúbico consumido:*

— Viviendas: cada m³: 8 ptas.

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda: cada m³: 10 ptas.

Art. 6. — *Exenciones y bonificaciones.* — No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Art. 7.1. — *Devengo.* — Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. — Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tenga fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Art. 8.1. — *Declaración, liquidación e ingresos.* — Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo de media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. — Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. — En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día ocho de septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villabilla de Burgos, a 12 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

9192.—9.150,00

ORDENANZA REGULADORA NUM. 11

Tasa por recogida de basuras

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. — A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios

de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. — No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. — Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Art. 6.1. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Epígrafe 1: Viviendas:

— Por cada vivienda (se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas): 550 ptas.

Epígrafe 2: Alojamientos:

B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, hostales y bares-restaurantes: 3.000 ptas.

C) Tiendas en general, panaderías y Polideportivo Municipal: 1.500 ptas.

D) Locales industriales o mercantiles: 1.500 ptas.

Las cuotas de la presente tasa son irreducibles y corresponden a un bimestre.

Art. 7.1. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. — Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produzca con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente.

Art. 8.1. — *Declaración e ingreso.* — Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en éstas las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará bimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula. Se excluyen los sujetos pasivos de las localidades de Villacienczo y Renuncio, cuyo cobro y correspondiente pago se hará anualmente en el período normal de cobranza.

Art. 9. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ocho de septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villalbilla de Burgos, a 12 de septiembre de 1989. —
El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8193.—8.400,00

ORDENANZA FISCAL NUM. 12

Ordenanza regularadora por expedición de documentos administrativos

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. — A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. — No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Art. 3. — *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones subjetivas.* — Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. — Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

2. — Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3. — Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Art. 6.1. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. — La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. — Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Art. 7. — *Tarifa.* — La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes:

1. — Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento: 50 ptas.

2. — Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes: 100 ptas.

3. — Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:

— Vigente: 100 ptas.

— De Censos anteriores: 200 ptas.

5. — Certificados de conducta: 100 pesetas.

Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas:

1. — certificaciones de documentos o Acuerdos Municipales: 200 ptas.

2. — Las demás certificaciones: 200 ptas.

3. — La diligencia de cotejo de documentos: 100 ptas.

Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales:

7. — Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio: 30 ptas.

Epígrafe cuarto: Documentos relativos a servicios de urbanismo:

1. — Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 20.000 ptas.

2. — Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 500 ptas.

3. — Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte: 250 ptas.

4. — Señalamiento de alineaciones y rasantes a instancia de parte: 2.000 ptas.

5. — Aprobación de Planes Parciales, a instancia de parte: 5.000 ptas.

6. — Modificaciones de Planes parciales, a instancia de parte: 3.000 ptas.

7. — Autorizaciones de segregación a instancia de parte: 2.500 ptas.

Epígrafe quinto: Otros expedientes o documentos:

Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados: 1.000 ptas.

Art. 8. — *Bonificaciones de la cuota.* — No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Art. 9.1. — *Devengo.* — Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. — En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Art. 10.1. — *Declaración e ingreso.* — La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa o por cualquier otro medio que acredite el pago.

2. — Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. — Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Art. 11. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día ocho de septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villalbilla de Burgos, a 12 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8194.—11.250,00

ORDENANZA REGULADORA NUM. 13

Tasa por licencia de apertura de establecimientos

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por licencia de apertura de establecimientos», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. — A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. — Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Art. 3. — *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Base imponible.* — Constituye la base imponible de esta tasa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, incluyendo los gastos del mismo.

Art. 6.1. — *Cuota tributaria.* — Se establece una única cuota fija de veinticinco mil pesetas.

3. — La cuota tributaria se exigirá por unidad de local, y se pagará por una sola vez.

4. — En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

Art. 7. — *Exenciones y bonificaciones.* — No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Art. 8.1. — *Devengo.* — Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. — Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura.

ra del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. — La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Art. 9.1. — *Declaración.* — Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, y copia de la declaración de alta de la actividad en la Delegación de Hacienda, en su caso.

Art. 10.1. — *Liquidación e ingresos.* — Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será

notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Art. 11. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día ocho de septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villalvilla de Burgos, a 12 de septiembre de 1989. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8195.—9.900,00

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

Formadas las operaciones de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de este término municipal, referido al 1 de enero de 1990, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de las instrucciones dictadas al efecto, queda expuesto al público por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y formularse por escrito las reclamaciones que se ajusten a derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olmedillo de Roa 26 de enero de 1990. — El Alcalde, Angel Fiel Ramos.

677.—1.500,00

Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio 1989, conforme al acuerdo de aprobación provisional del mismo, se entiende la aprobación elevada a definitiva sin necesidad de nueva resolución, dicho presupuesto queda resumido a nivel de capítulos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, de la forma siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

A) *Operaciones corrientes:*

- 1. — Impuestos directos, 196.325 pesetas.
- 2. — Impuestos indirectos, 50.000 pesetas.
- 3. — Tasas y otros ingresos, pesetas 231.536.
- 4. — Transferencias corrientes, pesetas 407.308.
- 5. — Ingresos patrimoniales, pesetas 2.968.000.

B) *Operaciones de capital:*

- 7. — Transferencia de capital, pesetas 550.000.

Total del presupuesto preventivo, pesetas 4.403.169.

ESTADO DE GASTOS

A) *Operaciones corrientes:*

- 1. — Remuneraciones del personal, 706.000 pesetas.
- 2. — Compra de bienes corrientes y servicios, 3.264.169 pesetas.
- 4. — Transferencias corrientes, pesetas 133.000.

B) *Operaciones de capital:*

- 6. — Otras inversiones, 300.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo, pesetas 4.403.169.

Zarzosa de Riopisuerga, 18 de enero de 1990. — El Alcalde, Pompeyo Martín Antolín.

602.—2.175,00

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de Aguas Cándidas

Debidamente autorizada por la Jefatura Provincial de Montes, el próximo día 21 de marzo, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Junta Vecinal, las subastas que a continuación se relacionan:

— A las 13,00 horas, subasta de los aprovechamientos maderables de 50 pinos pinaster, sitios en el monte «Las Fuentes», con un volumen de 240 metros cúbicos de madera, en la tasación de 576.000 ptas.

— A las 13,30 horas, subasta de los aprovechamientos maderables de 265 pinos pinaster, procedentes de incendio, sitios en el monte «Castilviejo», con un volumen de 29 metros cúbicos de madera, en la tasación de 50.000 ptas.

Admisión de picas: Hasta el mismo momento de cada subasta.

Fianza provisional: De la 1.ª subasta, 20.000 ptas.; de la 2.ª subasta, 2.000 ptas.

Fianza definitiva: 6 por 100 del precio de adjudicación de cada una de las subastas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Vecinal.

Las subastas se hacen en pie, con corteza y a riesgo y ventura del comprador.

Aguas Cándidas, 31 de enero de 1990. — El Presidente de la Junta Vecinal, Victorino García Sáiz.

693.—3.600,00